

Remito á V.S. *Un Balón y Dos Baloncitos*
 de Papel Sellado, para el gasto de esa *Villa* y demás Lugares de su
 Jurisdicción, en el año que viene de 1744 de los Sellos, que V.S. recono-
 cerá por el Testimonio adjunto, que los acompaña, de *García Jiménez Sotillo*
Rey que empaquetados, esterados, y liados, se han entregado á
 la parte de Don Francisco Iñigo Santibañez, y Don Matheo Fernández
 de Vallejo, obligados á su conducción, y satisfecho el porte, y V.S. se ser-
 virá de mandar, que por el peso se les dé Testimonio de haberlo entregado, para
 que en cumplimiento de su obligación, por las ordenes del Consejo puedan sa-
 tisfacer de ello con la justificación, que es precisa; ordenando V.S. que hasta
 que llegue el caso de abrirse dichos Balones estén cerrados, y guardados en parte
 que no sea humeda, quedando la llave en poder de V.S. y al tiempo que se abran,
 y repartan, sea con su asistencia, y la del Escrivano de ese Ayuntamiento,
 procurando se execute con aquella moderada proporción, que corresponda al
 que se gastó en cada Lugar el año antecedente, pues se reconoce del que buelve
 por sobrado, que las faltas que entre año suele haber en las Cabezas de Parti-
 do, se originan de hacer á sus Lugares el repartimiento de mas Papel del que
 pueden consumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la
 Real Hacienda; siendo cierto, que para obviarle consiste en que la Cabeza de
 Partido esté bien proveida; pues quando sus Lugares experimenten alguna fal-
 ta, tienan inmediato el recurso de proveerse. Y por lo que mira al Papel Sella-
 do, que hubiere sobrado de este presente año (u de alguno de los antecedentes)
 se servirá V.S. mandar, que en primera ocasión de los dos meses primeros
 del proximo que viene, se remita á esta Real Imprenta, con testimonio del que
 fuere, para la noticia que es precisa, de lo consumido, y buelto, como asun-
 mismo del que se hubiere rubricado, ó no, por falta de algun Sello, á fin de
 que á las Partes que lo buelven no se les siga la vexacion, que por esta circun-
 tancia tendrán de no darseles el recibo de su entrega, por estar así acordado
 por el Consejo; y si en el discurso del año se considerare alguna falta del ex-
 pressado Papel en esa *Villa* u algunos de sus Partidos, me avisará V.S.
 del que se necessitare, con anticipación de tiempo, para su puntual remesa.
 Nuestro Señor guarde á V.S. muchos años, como deseo. Madrid á 20 de

Septiembre de 1743

Dm. de Soto Soto
o Manuel de Mora
y Cobarrubias

Señor Corregidor, Gobernador, ó Justicia Mayor de la *Villa* de Coru-

